

## RESOLUCIÓN No. 01310

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 01632 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2185 de 2019; Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con el objeto de atender el radicado No. **2009ER53846 del 23 de octubre de 2009**, realizó visita el día 28 de octubre de 2009, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. 2009GTS3445 del 28 de octubre de 2009**, mediante el cual se autorizó a la señora **ANA JULIA ECHEVERRY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.307.285, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de UN (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, en la Carrera 51 N° 103B - 54, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), mediante el Concepto Técnico previamente mencionado, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo, que la señora **ANA JULIA ECHEVERRY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.307.285, debía compensar mediante pago por consignación la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$194.536) M/CTE**, equivalentes a 1.45 IVP's y 3915 (Aprox.) SMMLV al año 2009, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 vigentes para la fecha en la que se autorizó el tratamiento silvicultural; y por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/Cte**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, vigente para el año 2009. Así mismo, no se requirió salvoconducto de movilización.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Dirección de Control Ambiental de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 28 de agosto de 2012, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 06485 del 10 de septiembre de 2012**, mediante el cual se verificó el cumplimiento de lo autorizado mediante Concepto Técnico No. 2009GTS3445 del 28 de octubre de 2009 y en el cual se dejó consignado que el tratamiento silvicultural autorizado se realizó. Sin embargo, se encontró que:

*“(…) EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO NO SE APORTA RECIBO DE PAGO. EL TRÁMITE NO REQUERIA SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN”.*

## RESOLUCIÓN No. 01310

Que, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado número 2016IE145542 del 24 de agosto de 2016, indica que:

“(…)

*Amablemente me permito remitir para los fines pertinentes la comunicación allegada por la Subdirección de Ejecuciones Fiscales según radicado número 2016ER141274 con respecto a la devolución del trámite de cobro coactivo correspondiente a la resolución 1632 de 2015. La causal de la devolución es porque existe un posible error en la identificación del sancionado, una vez verificada la página de la Registraduría Nacional del Registro Civil, según el siguiente detalle:*

(…)”

Que, una vez verificado el expediente **SDA-03-2014-5305** y previa verificación en la base de datos de la página de la Procuraduría General de la Nación, se evidenció que se incurrió en un error, toda vez que no se digitó correctamente el nombre de la autorizada quien, mediante la resolución objeto de la presente modificatoria fue identificada como ANA JULIA ECHEVERRY con Cédula de Ciudadanía No. 22.307.285.

### Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:	<input type="text" value="Cédula de ciudad"/>	Número Identificación:	<input type="text" value="22307285"/>
¿Escriba las dos primeras letras del primer nombre de la persona a la cual esta expidiendo el certificado?		<input type="text" value="an"/>	
<input type="button" value="Consultar"/>			

### Datos del ciudadano

Señor(a) ANA JULIA ECHEVERRI DIXEY identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **22307285**.

**El ciudadano no presenta antecedentes**

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.  
Fecha de consulta: Lunes, mayo 10, 2021 - Hora de consulta: 12:24:41

Así las cosas, se evidencia que la autorizada del tratamiento silvicultural objeto del presente trámite se identifica como ANA JULIA ECHEVERRI DIXEY con Cédula de Ciudadanía No. 22.307.285.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,

## **RESOLUCIÓN No. 01310**

*moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “**Artículo 71°.-** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

## **RESOLUCIÓN No. 01310**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que descendiendo al caso sub examine, se observa que, en el Acto Administrativo, Resolución No. 01632 del 21 de septiembre de 2015, toda vez que no se digitó correctamente el nombre de la autorizada quien se identifica como ANA JULIA ECHEVERRI DIXEY con Cédula de Ciudadanía No. 22.307.285.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación de los artículos PRIMERO, SEGUNDO Y SU PARÁGRAFO y CUARTO de la parte resolutive de la Resolución No. 01632 del 21 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** los artículos PRIMERO, SEGUNDO Y SU PARÁGRAFO y CUARTO de la parte resolutive de la Resolución No. 01632 del 21 de septiembre de 2015, **“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Exigir a la señora ANA JULIA ECHEVERRI DIXEY, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.307.285, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando por concepto de compensación la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS*

### **RESOLUCIÓN No. 01310**

**PESOS M/CTE (\$194.536)**, equivalentes a **1.45 IVP's** y 3915 (Aprox.) SMMLV al año 2009, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, según lo liquidado en el **Concepto Técnico 2009GTS3445 del 28 de octubre de 2009**, y verificado en el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 06485** del 10 de septiembre de 2012, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, **COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir a la señora **ANA JULIA ECHEVERRI DIXEY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.307.285, consignar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, según lo liquidado en el **Concepto Técnico 2009GTS3445 del 28 de octubre de 2009**, y verificado en el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 06485** del 10 de septiembre de 2012, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Transplante**.

**PARÁGRAFO:** La señora **ANA JULIA ECHEVERRI DIXEY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.307.285, deberá remitir copia del recibo de consignación de las obligaciones contenidas en estos artículos, con destino al expediente **SDA-03-2014-5305**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANA JULIA ECHEVERRI DIXEY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.307.285, ubicada en la Carrera 51 No. 103B – 54 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en su propio nombre o a través de autorizado y/o apoderado para dichos efectos, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45 y concordantes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No. 01632** del 21 de septiembre de 2015, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 01632** del 21 de septiembre de 2015, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente providencia a la señora **ANA JULIA ECHEVERRI DIXEY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.307.285, ubicada en la Carrera 51 No. 103B – 54 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, atendiendo a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 01310**

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, atendiendo a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de mayo del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2014-5305

**Elaboró:**

MARIA ALEJANDRA MONTOYA MEJIA C.C:	1076623605	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210999 DE 2021	FECHA EJECUCION:	11/05/2021
------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210241 de 2021	FECHA EJECUCION:	11/05/2021
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

CAROLINA ESLAVA GALVIS	C.C:	63337114	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211175 DE 2021	FECHA EJECUCION:	12/05/2021
------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

CAROLINA ESLAVA GALVIS	C.C:	63337114	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211175 DE 2021	FECHA EJECUCION:	12/05/2021
------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C:	51956823	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/05/2021
-----------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------